FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

El derecho electoral es una disciplina del derecho que abarca en si misma un dinamismo y una especialización, donde su análisis, valoración y adecuaciones responda a las áreas de oportunidad y situaciones que revelan lagunas o deficiencias en la legislación, de la mano con las condiciones políticas y sociales del momento, reveladas en el desarrollo particular de cada proceso electoral. De ahí su necesaria operatividad en cuanto a la realidad histórica actual.

En el caso, hemos visto cómo se ha adecuado este procedimiento especial sancionador, que nace a raíz de las experiencias arrojadas por el proceso electoral del año 2006, el cual, al estar marcado por una *"spotización"* desmedida, convirtió a los medios de comunicación en los principales vehículos formadores de opinión pública, que respondían a quienes pudieran costearlo, poniendo en riesgo la equidad de la contienda.

Es decir, la presencia de los candidatos y sus mensajes en medios masivos de comunicación era directamente proporcional a la capacidad de adquisición por parte tanto de partidos políticos, candidatos y grupos de poder, en consecuencia, su impacto y penetración en el colectivo popular y en los resultados de las votaciones.

Esto, desveló la imperiosa necesidad de instrumentar un procedimiento expedito que a la vez cumpliera con todas las garantías, tanto procesales, como de acceso a la justicia, que sirviera como un mecanismo de protección y restauración de la equidad de la contienda, en donde se tuviera, para los justiciables -cualquiera con interés en preservar la observancia de la norma y el equilibro en los procesos electivos- resoluciones pudieran prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitasy restaurar el orden jurídico en función de los fines y valores democráticos.

Así, a partir de una serie de parámetros marcados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenidos en el expediente SUP-RAP-17/2006, es que fueron posteriormente incluidos en el articulado del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con la denominación de Procedimiento Especial Sancionador. (Madrazo, 2011).

Entonces, nace el Procedimiento Especial Sancionador a partir de la reforma de 2007, con una particularidad en su diseño, ya que en un principio se seguía como un procedimiento formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, con reglas procesales que garantizaban expeditez, obedeciendo a la rapidez y a los breves

períodos de campaña, en el cual la propia autoridad administrativa electoral (entonces IFE en el nivel federal y las demás autoridades electorales locales para los procesos estatales), se encargaban de la admitir, integrar, sustanciar, valorar pruebas, alegatos y una vez formulado el proyecto, someterlo a votación del Consejo General respectivo (Coello).

Después, incluido en la reforma constitucional y legal del año 2014, este procedimiento fue integrado en la LGIPE[1] sufriendo modificaciones, vigentes hasta ahora. En este nuevo diseño, la autoridad administrativa competente, (federal o local según el ámbito de su competencia), son las encargadas de integrar los expedientes, es decir, de la admisión, del despliegue de facultades de investigación, del desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos, así como de dictar medidas cautelares y, una vez realizado en su totalidad esta etapa, se debe remitir inmediatamente a la instancia jurisdiccional, a saber, a nivel federal a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a nivel local a los Tribunales Electorales de los Estados, para que una vez que constaten que las actuaciones de la autoridad administrativa fueron adecuadas y suficientes, tienen un plazo de 48 horas proponer un proyecto de sentencia que se someter a votación del pleno en un plazo de 24 horas.

Considero que, si bien el modelo establecido en la reforma 2014 cumple mejor con los objetivos del procedimiento ya que la facultad de resolver los procedimientos especiales sancionadores, se traslada a sede jurisdiccional, sustrayendo del proceso de deliberación de estos procedimientos el elemento político para dejarlo en manos de magistrados electorales, garantizando con esto, a los justiciables, la materialización de los principios constitucionales que rigen a la función jurisdiccional.

Según lo razonado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, es un imperativo constitucional derivado de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que todos los órganos de impartición de justicia, garanticen que en los procedimientos en los que les corresponda resolver, se respeten las reglas esenciales que los rigen cuando su infracción pueda trascender al resultado del fallo, vinculándolos permanentemente a la observancia de las reglas que rigen el procedimiento, y a obligar a otras autoridades a que vigilen, en su caso, que en la integración de los expedientes no se produzca cualquiera de tales deficiencias, y menos aún la indefensión de las partes, pudiendo realizar diligencias para mejor proveer.

[1] Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Es cierto, que tanto la actuación Sala Regional Especializada, como la de los Tribunales Electoraloes locales han cumplido y rebasado las expectativas que siguieron a su creación, puesto que al tener en el ámbito de sus atribuciones el ejercicio de las facultades para llevar a cabo por sí, u ordenar al Instituto, la realización de determinadas diligencias para mejor proveer en la forma más expedita posible, se ha contribuido a resolver con el mayor número de elementos posibles el expediente sometido a su conocimiento, de forma tal que la justicia que se imparte responde a la realidad de los hechos, y no solamente a la falta de pericia de quienes no supieron o no pudieron aportar el suficiente material probatorio que a su interés conviniera.

Sin embargo, una de las debilidades de este diseño, es que la integración de los expedientes no tiene una constante en calidad y en tiempos de investigación, cuestión que puede obedecer a una multiplicidad de factores que pudieren rebasar a lo materialmente jurídico, a los hechos, a las acciones, a las excepciones, al desahogo de las pruebas, etc.

Lo anterior, dilata sobremanera el tiempo que tarda en resolverse un procedimiento especial sancionador desde que es presentado. En muchas ocasiones, las autoridades administrativas no despliegan, conforme a los estandares internacionales que garantizan el debido proceso, todas las etapas que conforma la integracion del expediente, por ejemplo, su facultad investigadora, lo que conlleva que ya sea esos vicios sean subsanados en sede jurisdiccional, o bien los expedientes sean devueltos a la autoridad administrativa para que realice de nueva cuenta notificaciones, audiencias, investigaciones, etcétera.

Así pues, considero que para garantizar el principio de inmediatez, el procedimiento especial sancionador debería ser llevado completamente en los tribunales electorales locales, o en la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dejando únicamente la función de oficialía electoral en la esfera de actuación de las autoridades administrativas tanto local, como federal. Con lo anterior, considero que se daría de mejor manera un especial y celoso cumplimiento a los principios que rigen la materia electoral, y garantizaría la equidad de la contienda, brindando certeza a todos los ciudadanos.

FUENTES CONSULTADAS:

- ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS 22/2014, 26/2014, 28/2014 Y 30/2014. PROMOTORES: MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO

DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE.

- Coello Garcés, Clicerio. s/f.“Funciones y retos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los principios que debe regir el desempeño en la jurisdicción electoral”.
- Madrazo Lajous, Alejandro. 2011.*Génesis del procedimiento especial abreviado ante el Instituto Federal electoral: entre la legalidad y la justicia.*México: TEPJF. Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral. Número 40.
- Opinión SUP-OP-3/2014. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: 22/2014 Y SUS ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014.